

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Pertenenencia- Rad. 2023-00104, para revisión de admisibilidad, recibida a través del aplicativo de radicación virtual de demandas. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00104-00

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA ESPINOSA CC. 30.358.780

DEMANDADO: JOSÉ WILIAMGUTIÉRREZ CORREA CC. 15.900.045

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá realizar un correcto escaneo del escrito de demanda, toda vez que en algunas hojas se observa como si faltara contenido al final de cada página.
2. Deberá aclarar y ser muy preciso en cuanto a la ubicación del inmueble, pues de un lado indica que se encuentra en zona rural y en otro indica que el mismo se encuentra en zona semiurbana.
3. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de tradición y el certificado especial del bien inmueble objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, **dirigiendo la demanda contra dichos titulares** y si

desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento.

4. De acuerdo a la descripción del inmueble deberá indicar si el mismo hace parte de otro predio de mayor extensión y si este es el caso, deberá aportar el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP, del predio de mayor extensión, respecto del cual también deberá hacer la correspondiente identificación, individualización y localización.
5. En el escrito de demanda en el acápite de pruebas se menciona como prueba documental: *Certificado de tradición de la Oficina de Registro de Manizales; certificado especial de la Oficina de Registro de Manizales*, documentos que no obran en los anexos adjuntados. En razón de ello deberá realizar la verificación correspondiente y adjuntarlos.
6. Revisada la prueba testimonial se indica que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P, en cuanto que deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

Adicionalmente y frente a los testigos enunciados, deberá dar cumplimiento a lo reglado en la ley 2213 de 2022 en relación a indicar, si la conoce, la dirección electrónica de cada uno de los testigos, con los requisitos allí indicados.

Se reconoce personería para actuar al Dr. MARIO ZULUAGA GALLEGO, identificado con la cédula No. 15.902.239 y Tarjeta Profesional No. 66.683 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508400a89e4ea59d94a6c5c0b7aeb682c55f1aa5153f2d89bc548f2f7e9159c7**

Documento generado en 30/05/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>